CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° E123833/2025
VSM

MUNICIPALIDAD DEBERÁ RECALCULAR LAS MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE SE INDICA. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS CORRESPONDE A UNA SITUACIÓN DE NATURALEZA LITIGIOSA

COPIAPÓ,

I. Antecedentes

Don Alejandro Zamorano Pereira se dirigió a esta Contraloría Regional para reclamar de la aplicación de multas y de término anticipado del contrato dispuesto por la Municipalidad de Alto del Carmen en relación con el servicio de preproducción y producción del evento "Olimpiadas Deportivas Recreativas 2025, Alto del Carmen", identificado con el ID 411-20-LE25.

El recurrente indica que si bien llegó al sector con anticipación, la ejecución se vio perjudicada por una serie de incumplimientos de parte de la Municipalidad de Alto del Carmen, que le impidieron dar cumplimiento correcto al contrato. En efecto, indican que se les negó apoyo logístico y uso de vehículos municipales para el transporte, además del uso de bodegas para almacenar los insumos.

Agrega que no se coordinó con organismos policiales o privados para garantizar condiciones de seguridad, además de nula posibilidad de dar solución a los problemas que se ocasionaron, por lo que la aplicación de la multa y de término anticipado sería desproporcionado. Asimismo, indica que las bases establecieron un tope de multas del 3% del valor del contrato, excediéndose con la multa de 15% que se está cobrando.

Finalmente requiere una indemnización por los perjuicios que se le ocasionaron.

Requerido su informe, la Municipalidad de Alto del Carmen lo evacuó.

II. Fundamentos jurídicos

Al respecto, cabe consignar que el inciso quinto del artículo 10 de la ley N° 19.886 prevé que los procedimientos

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
ALTO DEL CARMEN

Firmado electrónicamente por
Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 19/11/2025
Codigo Validación: 1763582147673-82f40632-c52e-4a58-9cfc-5c92873a0a69
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa citada constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 11.961, de 2018, de este origen).

Finalmente, procede aclarar que la responsabilidad por daños, que necesariamente conduce a fijar una eventual indemnización de perjuicios, configura una materia de naturaleza litigiosa en la cual los involucrados deben alegar las respectivas probanzas tendientes a determinar, por una parte, el daño sufrido por el agraviado y la responsabilidad de quien lo habría causado, y, por la otra, las alegaciones que invoque el impugnado (aplica los dictámenes N°s. 43.618, de 2012 y 37.450, de 2013).

En este contexto, cabe informar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ésta no puede intervenir ni informar los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, como sucede en la situación planteada, de manera que debe abstenerse de emitir el pronunciamiento que el recurrente solicita sobre la reparación de los daños que sostiene haber sufrido, procediendo agregar que cualquier requerimiento en tal sentido debe formularse ante la instancia jurisdiccional (82.692, de 2013).

III. Análisis y conclusión

En su respuesta, la Municipalidad de Alto del Carmen indica que se constató la existencia de 6 incumplimientos efectivos, cada uno sancionado con un 3% del valor neto de contrato, por lo que se excedería del tope máximo establecido del 15% del valor del contrato, de forma que se dispuso el cobro por esa cantidad además de poner término anticipado al contrato.

Asimismo, se hace cargo de las situaciones indicadas por el recurrente, especialmente haciendo presente que los argumentos sostenidos no son suficientes para desestimar los

Firmado electrónicamente por
Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 19/11/2025
Codigo Validación: 1763582147673-82f40632-c52e-4a58-9cfc-5c92873a0a69
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA
- 3 -

incumplimientos en que incurrió, señalándose que se actuó de forma ajustada a la normativa vigente.

Al respecto, resulta necesario hacer presente que en relación con la falta de colaboración con el uso de vehículos municipales y de uso de bodegas y otros espacios, esto no fue establecido en las bases, por lo que no existía la obligación del municipio de proveer tales prestaciones, lo que debió ser considerado en la logística propia del prestador.

Luego, respecto de las multas, resulta necesario hacer presente que las bases administrativas y técnicas aprobadas por el decreto alcaldicio N° 626, de 2025, disponen en su acápite XVI. Referido a los efectos derivados del incumplimiento del proveedor, sección multas, que el proveedor adjudicado deberá pagar multas por el o los atrasos en que incurra en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, objeto de la presente licitación. Las multas por atraso en la entrega, entrega parcial o por rechazo por no cumplimiento de las bases, se aplicarán por cada día hábil de atraso y se calcularán como un 3% del valor neto de los bienes objeto de la entrega, con un tope de 5 días hábiles.

Agrega el inciso final que las multas no podrán sobrepasar el 15% del valor total del contrato. El monto de las multas será rebajado del pago que la entidad licitante deba efectuar al adjudicatario en el pago de la Factura.

Así, respecto del inicio tardío del evento, si bien el contratista indicó que habría llegado el día anterior, tal situación no implica una exculpación para que el día del evento no se haya podido dar inicio en el horario establecido, presentándose sólo a las 10.30 hrs para el evento que estaba programado a las 09.00.

Luego, respecto de la entrega de bolsas de polvo “Holy” (Color Run), el contratista indica que no se habría especificado el formato, sin embargo las especificaciones técnicas establecen que se requiere 500 polvos individuales, por lo que el formato debió ser individual y no en cantidad como se presentó. Luego, respecto de la entrega de bloqueadores solares, estos también debían individuales según las bases, y no en el formato que se presentó.

Luego, existió la aceptación del contratista respecto durabilidad de las pulseras deportivas, respecto de la actividad de rayuela, se habría constatado la falta de 10 sets de tejos rayueleros y deficiencias en la implementación del espacio de juego. Luego se verificó el incumplimiento de la entrega de galvanos los que de acuerdo con las bases se referían a galvano grabado color run para el primer,

Firmado electrónicamente por
Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 19/11/2025
Codigo Validación: 1763582147673-82f40632-c52e-4a58-9cfc-5c92873a0a69
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA
- 4 -

segundo y tercer lugar, y galvano grabado cicletada para el primer, segundo y tercer lugar.

Ahora bien, se advierte que el municipio habría cobrado las multas por los productos rechazados sobre el 3% del valor del contrato, y no sobre el valor neto de los bienes objeto de la entrega. De esta forma, corresponderá que la Municipalidad de Alto del Carmen regularice la situación señalada y recalcule el valor de las multas cobradas, a efectos de dar estricto cumplimiento a las bases aprobadas por el municipio, debiendo informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la recepción del presente oficio.

Por su parte, respecto de la eventual indemnización de perjuicio reclamada por el solicitante, resulta necesario hacer presente que no corresponde emitir un pronunciamiento a ese respecto, considerando que de acuerdo con la jurisprudencia administrativa señalada, aquello corresponde a una situación de naturaleza litigiosa, que corresponde sea ventilada ante los tribunales respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:
-Alejandro Zamorano Pereira (alejandroazp@gmail.com)
-Secretaría de la Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por
Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 19/11/2025
Codigo Validación: 1763582147673-82f40632-c52e-4a58-9cfc-5c92873a0a69
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma